

cio de las condiciones particulares prevista en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Relaciones Externas del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 30% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos, u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 70% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

#### **Artículo 11.- Modificaciones.**

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

#### **Artículo 12.- Incumplimientos.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.**

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en

el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

#### **Disposición final única.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 30 de noviembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

## Consejo de Gobierno

### **16285 Decreto n.º 371/2007, de 30 de noviembre, por el que se crea la comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud Laboral.**

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en cumplimiento del mandato constitucional, artículo 40.2, instaura una nueva política en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz en materia preventiva.

Dado el carácter transversal de la Prevención de Riesgos Laborales, la cual afecta a todos los departamentos de la Administración Regional, se hace imprescindible articular un órgano que permita una actuación efectiva y concertada de medios y esfuerzos para una acción común, cual es la seguridad y salud en el trabajo.

Dicha política determina la necesidad de coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en concreto en materia laboral, sanitaria, de industria, educación, economía y agricultura. Materias en las que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma ha asumido las competencias por haberle sido transferidas o delegadas por el Estado.

La Ley 1/2000, de 27 de junio, de Creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, crea el mismo como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de trabajo y configurado como organismo gestor de la política de seguridad,

higiene, condiciones ambientales y salud laboral y como organismo científico-técnico especializado en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La citada Ley de creación señala como fines primordiales de éste: la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo mediante la coordinación e integración, en su caso, de todas las actividades preventivas en el ámbito laboral, estableciendo para ello la cooperación necesaria entre todas las instituciones de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia. Entre sus funciones: el establecimiento de los procedimientos de actuación necesarios para garantizar la coordinación entre los distintos organismos competentes en las diferentes Administraciones Públicas (artículo 4.1.h), así como cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en cuanto a promoción y prevención en materia de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de los fines y funciones que el Instituto de Seguridad y Salud Laboral tiene encomendados, se considera necesario articular dicha coordinación, mediante la creación de la presente Comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud Laboral, como un órgano colegiado para la coordinación y canalización de todas las actuaciones de la Administración autonómica en materia de Prevención de Riesgos Laborales, cuya actuación y funcionamiento se ajuste a los principios de eficacia, coordinación y participación.

En concordancia con ello, la Disposición Final segunda de la Ley 1/2000, de 27 de junio, de Creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Este Decreto encuentra su amparo en el artículo 10.uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva sobre "organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno" que reconoce con carácter expreso la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma, y por otro en los artículos 10, 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos Administración Pública de la de la Comunidad Autónoma, y mas concretamente de sus órganos colegiados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Formación, informada la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral, oído el Consejo Económico y Social y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007 y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## Dispongo

### Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud Laboral con el objeto de ser el instrumento de coordinación de las actuaciones de la Administración autonómica en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La Comisión Interdepartamental queda adscrita, como órgano colegiado, a la Consejería de Empleo y Formación.

3. La Comisión tiene su sede en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, que proporcionará a dicha Comisión la cobertura administrativa para la realización de sus actividades.

### Artículo 2. Composición.

La Comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud Laboral tendrá la siguiente estructura y composición:

\* Presidente: El Consejero que tenga atribuida la competencia en materia de Empleo y Formación.

\* Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería competente en materia de Empleo y Formación.

\* Vocales:

- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Sanidad.

- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Educación, Ciencia e Investigación.

- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.

- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Economía, Empresa e Innovación.

- El Secretario General de la Consejería competente en materia de Agricultura y Agua.

- El Secretario Autonómico competente en materia de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

- El Secretario Autonómico competente en materia de Educación y Formación Profesional.

- El Director General competente en materia de Trabajo.

- El Director General competente en materia de Salud Pública.

- El Director General competente en materia de Industria, Energía y Minas.

- El Director General competente en materia de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria.

- El Director General competente en materia de Función Pública.

Secretario: El Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral que ejercerá sus funciones con voz y voto.

### Artículo 3. Funciones.

Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, correspondan a cada Consejería, la Comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud laboral desempeñará las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas de coordinación de actuaciones y proyectos de las Consejerías, Organismos y Entidades de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

2. Procurar en esta materia la adecuada coordinación y cooperación con el resto de las Administraciones Públicas competentes.

3. Estudio y formulación de recomendaciones y propuesta de planes de actuación integral para el mejor cumplimiento de las directrices y objetivos fundamentales que al respecto se definan por el Gobierno Regional.

4. Ser informada por las Consejerías, Organismos y Entidades competentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo de la puesta en marcha y realización de las actuaciones acordadas en el seno de la misma.

5. Seguimiento y evaluación de las diversas actuaciones que se acuerden por la presente Comisión. Con esta finalidad se realizará una memoria anual.

6. La emisión de informes o dictámenes sobre proyectos y propuestas de alcance regional con repercusión en la Seguridad y Salud de los trabajadores, que sirvan de base a decisiones de diversos Departamentos y Organismos de la Administración Regional.

7. Proponer e informar la elaboración de la normativa necesaria que implique competencias de diversos Departamentos, en el ámbito de los objetivos de esta Comisión, para la mejora de las condiciones laborales y de salud en el trabajo.

8. Aprobación de las normas de régimen interno que estime procedente para el mejor desarrollo de sus trabajos.

9. Cualquier otra función que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

### Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud Laboral, ajustará su funcionamiento a lo previsto en el capítulo II del título II de la citada Ley, en relación con los órganos colegiados.

2. La Comisión Interdepartamental se reunirá una vez por semestre en sesión ordinaria, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa de éste o de un tercio de sus miembros.

### Artículo 5. Comisión Técnica.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud Laboral crea en su seno una Comisión Técnica que tendrá la siguiente composición:

\* Presidente: El Secretario General de la Consejería competente en materia de Empleo y Formación.

\* Vocales:

- El Secretario Sectorial competente en materia de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

- El Director General competente en materia de Trabajo.

- El Director General competente en materia de Salud Pública.

- El Director General competente en materia de Industria, Energía y Minas.

- El Director General competente en materia de Formación Profesional, e Innovación Educativa.

- El Director General competente en materia de Función Pública.

- El Director General competente en materia de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria.

- El Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral

\* Secretario: Un funcionario del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, designado por su titular que actuará con voz pero sin voto.

Corresponde a la Comisión Técnica, con carácter general, una labor de estudio y preparación de las actuaciones a desarrollar por la Comisión Interdepartamental y de ejecución de las decisiones que ésta adopte así como todas aquellas otras funciones que la misma le atribuya.

### Artículo 6 Grupos de Trabajo.

La Comisión Técnica podrá constituir Grupos de Trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados por la citada Comisión, con sujeción a las directrices y plazo que la misma determine.

Los Grupos de Trabajo estarán presididos por el miembro de la Comisión Técnica que la misma designe.

Éstos tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde la Comisión Técnica.

Podrán formar parte de los Grupos de Trabajo, con voz pero sin voto, como técnicos o asesores los empleados públicos de la Administración Regional, que la Comisión técnica determine, a propuesta del Grupo de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo quedarán válidamente constituidos con la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los Grupos de Trabajo serán disueltos una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

Los acuerdos de los Grupos de Trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados a la Comisión Interdepartamental la que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o variando aquellos otros que no considere adecuados.

### Artículo 7. Financiación.

La financiación de las actividades contempladas en las iniciativas y planes de actuación integral se realizará con cargo a los recursos presupuestarios asignados a cada Consejería.

### Artículo 8. Colaboración con la Administración del Estado y Administración Local.

Sin perjuicio de las competencias propias de las diferentes Consejerías, la Comisión Interdepartamental estudiará las fórmulas más apropiadas de colaboración con la Administración General del Estado y la Administración Local con el fin de acordar con ella propuestas de actuaciones conjuntas en materia de Seguridad y Salud Laboral.

#### Disposición adicional. Constitución

La Comisión Interdepartamental de Seguridad y Salud Laboral se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

#### Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 30 de noviembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

## Consejo de Gobierno

**16288 Decreto n.º 370/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a entidades locales de la Región de Murcia, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.**

El artículo 51 de la Constitución Española, apartados 1 y 2, dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como que promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.7 de su Estatuto de Autonomía, asume la defensa de los consumidores en los términos establecidos en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de "defensa de usuarios y consumidores" según el artículo 25. 2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del artículo 41 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para

la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

Las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las Administraciones Públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios en su exposición de motivos y en los artículos 20.6 y 22.2, en concreto y complementariamente en los artículos 8, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 16.

Tanto la Dirección General de Consumo de la Consejería de Turismo y Consumo, como los Ayuntamientos de la Región de Murcia, consideran necesario aunar los recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de defensa del consumidor, potenciando la información al consumidor, y estableciendo mecanismos preventivos y reparadores para asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, y en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad y legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, participará directamente en la financiación de las actuaciones que se programen en la promoción de políticas de defensa del consumidor, a través de la Consejería de Turismo y Consumo mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el art. 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Consumo, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007.

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que se relacionan en el Anexo I.

La finalidad de la concesión es:

\* La potenciación de la información del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.